



San Martín

GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0609 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, **27 ABR. 2022**

VISTO: el Expediente N° 040-2022520539 de fecha 03 de marzo de 2022, que contiene el Oficio N° 059-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 03 de marzo de 2022, con la cual nos remiten el recurso de apelación presentado por **FIDEL SEGUNDO TUANAMA TUANAMA**, contra la Carta N° 013-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE306-R/ARP-DS, notificado con fecha 25 de febrero de 2022, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, en un total de dieciocho (18) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

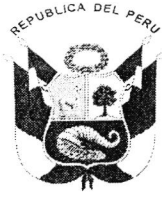
Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 059-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/AJ de fecha 03 de marzo de 2022, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, remite el recurso de apelación interpuesto por don **FIDEL**



Resolución Directoral Regional

N° 0609 -2022-GRSM/DRE

SEGUNDO TUANAMA TUANAMA, Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, apela contra la Carta N° 013-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE306-R/ARP-DS, notificado con fecha 25 de febrero de 2022, que declara improcedente el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, más la continua e intereses legales;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el recurrente **FIDEL SEGUNDO TUANAMA TUNAMA**, apela la Carta N° 013-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE306-R/ARP-DS, notificado con fecha 25 de febrero de 2022 y solicita que Superior Jerárquico la resuelva y ordene su pago, fundamentando entre otras cosas que ante el pago diminutivo que ha percibido, no está de acuerdo a ley, siendo arbitrario lo dispuesto por el citado documento apelado; por lo que, solicita el reintegro en base la remuneración íntegra mensual, por la vigencia de la Ley N° 25212;

Que, analizando el caso, del Informe Escalonario N° 0024-2022-UGEL Rioja, se tiene que la recurrente es cesante bajo los alcances del DL N° 20530 desde el 02 de octubre de 1995, fecha en que cesó en el cargo de Director; y, para el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, así como en el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, que señala: "El docente tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, más una bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, artículo 10° que establece: "Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo"; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: "Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad";

Posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2012, entro en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: *Deróguense*



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 0609 -2022-GRSM/DRE

las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley; ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: *El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;*

Por los fundamentos esgrimidos, el Recurso de Apelación interpuesto por don **FIDEL SEGUNDO TUANAMA TUANAMA**, contra la Carta N° 013-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE306-R/ARP-DS, notificado con fecha 25 de febrero de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don **FIDEL SEGUNDO TUANAMA TUANAMA**, Cesante bajo los alcances del DL N° 20530, identificada con DNI N° 01027110, contra la Carta N° 013-2022-GRSM-DRE/DO-OF.OP-UE306-R/ARP-DS, notificado con fecha 25 de febrero de 2022, que declara improcedente el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, más la continua e intereses legales, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a la Unidad de Gestión Educativa Local Rioja, de acuerdo a Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 0609 -2022-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
JCHR/A.AJ
30032022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que esta presente es copia fiel de
documento original que se le dio a la vista.
Moyobamba: **27 ABR. 2022**

Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470